

- c) En obras de nueva planta se procurará la continuidad de las líneas de cornisas con las de las edificaciones colindantes, asimilándolas también en dimensiones, vuelo y forma.

En los proyectos de edificaciones de nueva planta, reforma general y/o rehabilitación será obligatorio presentar plano de fachada donde se incluya la fachada de las edificaciones colindantes.

Artículo 27.

Las cubiertas de las edificaciones de nueva planta o restauradas deberán ser de tejas o azotea plana. No se autorizan las cubiertas formadas con fibrocemento.

*Nueva redacción.*

Artículo 27.

Las cubiertas de las edificaciones de nueva planta o restauradas deberán ser de tejas o azotea plana.

Se autorizan cubiertas de tipología nave industrial en suelo urbano con uso industrial en las condiciones impuesta en el artículo 32.

No se autorizan las cubiertas formadas con fibrocemento.

Artículo 29.

La longitud de fachada de los escaparates, vitrinas y accesos a los locales comerciales de planta baja, no excederá de 1/2 de la longitud total de ésta.

*Nueva redacción.*

Artículo 29.

En edificaciones que no tengan ningún nivel de protección, el porcentaje de superficie acristalada de los escaparates, vitrinas y accesos a los huecos de planta baja, no excederá el 60% de la superficie total del área de fachada que les corresponde. Siendo, esta última, la comprendida entre la alineación de encuentro del plano de fachada con la vía pública y la rasante de la cara inferior del forjado techo de planta baja.

Artículo 32.

Las condiciones de edificación para las industrias de nueva planta o para las resultantes de modificación o mejora de las existentes serán las siguientes:

- La altura máxima autorizada será de 7 metros.
- No se autoriza la construcción de viviendas bajo ningún concepto.
- Se autoriza la construcción de un edificio de oficinas contiguo a la nave taller por cada industria existente o de nueva planta.

*Nueva redacción.*

Artículo 32.

Las condiciones de edificación para las industrias de nueva planta o para las resultantes de modificación o mejora de las existentes serán las siguientes:

- Edificios tipología nave industrial:

La altura máxima será de una planta y 8 metros, medida la arista inferior del faldón de cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 11 metros.

La edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad, en esta entreplanta es compatible el uso administrativo.

La edificabilidad máxima sobre parcela será: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- No se autoriza la construcción de viviendas bajo ningún concepto.

- Edificios de otro tipo:

Se autoriza la construcción de edificio de oficinas contiguo a la nave taller por cada industria existente o de nueva planta.

La altura máxima será de dos plantas y 8 metros, medida a la cara superior del último forjado.

La edificabilidad máxima sobre parcela será: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Artículo 34.

En el espacio ocupado por la edificación en las industrias de nueva planta o reformadas, se deberá reservar plazas de aparcamiento de vehículos a razón de una por cada 10 m<sup>2</sup> de edificación.

*Nueva redacción.*

Artículo 34.

Se suprime.

Al ser de inviable aplicación. (Adjuntar justificación de M. Ángel.)»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Lantejuela a 3 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-1758

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo 2021, se acordó «Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y entes dependientes».

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm.19, de 25 de enero de 2021, concediendo un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimaran pertinentes.

Que de conformidad con la disposición 4.ª del acuerdo adoptado, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho reglamento, procediendo su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO I

##### *Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y entes dependientes*

###### Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Reglamento se acuerda entre los trabajadores municipales de una parte y los representantes del Ayuntamiento y organismos dependientes de otra, que constituyen el comité de seguridad y salud del Ayuntamiento de Mairena del Alcor al amparo de lo establecido en el art. 63 y 64 del Reglamento para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y Gerencia Municipal de Urbanismo (actualmente APAL: Agencia Pública de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo) y de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), y concretamente en su artículo 38.3, que prevé la adopción por el propio comité de seguridad y salud de sus normas de funcionamiento.

###### Artículo 2.º *Constitución del Comité de Seguridad y Salud.*

Se constituye un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación, según lo acordado en el Reglamento de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y Gerencia Municipal de Urbanismo, artículos 39 y 15 respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

###### Artículo 3.º *Composición del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud es un órgano paritario y colegiado y estará constituido por el siguiente número de integrantes e igual número de suplentes:

- 1 miembro nombrado entre los representantes sindicales de la Junta de Personal.
- 1 Técnico de la G.M.U (APAL).
- 1 funcionario de Obras y Servicios.
- 3 representantes de la Administración.

Los representantes del Ayuntamiento serán designados por el Alcalde-Presidente, adaptando su cualificación a las funciones del comité de seguridad y salud según criterios de multidisciplinariedad.

El Comité de Seguridad y Salud nombrará un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos de entre sus miembros. La Presidencia será ocupada alternativamente cada dos años por un representante del Ayuntamiento y por un representante de los trabajadores. Igual fórmula de elección se llevará a cabo con el Secretario del comité. Una vez procedida la elección de dichos cargos, se levantará acta.

Cada una de las partes que conforman el comité de seguridad y salud designará suplentes destinados para aquellos casos en que los miembros titulares no pueden ejercer sus funciones.

Todas las actuaciones del comité de seguridad y salud deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo mayoritario simple (la mitad más uno). Todos los miembros del comité de seguridad y salud tendrán voz y voto en igualdad de condiciones. La duración del mandato de los miembros del comité de seguridad y salud será de cuatro años, en función de las elecciones sindicales y locales, respectivamente.

###### Artículo 4.º *Grupos de trabajo.*

Cuando el Comité así lo decida, podrán constituirse grupos de trabajo, para el estudio de materias específicas. Dichos grupos estarán integrados como máximo por dos miembros de cada una de las representaciones del comité de seguridad y salud. Podrán recabar la colaboración de técnicos externos al comité en el desarrollo de sus funciones y tareas. Se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en las presentes normas.

###### Artículo 5.º *Competencias.*

1. El comité de seguridad y salud tendrá las competencias generales atribuidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995, así como las establecidas en el Reglamento de personal funcionario, y específicamente:

- 1.1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y organización de la formación en materia preventiva.
- 1.2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las diferencias existentes.
2. En el ejercicio de sus competencias, el comité de seguridad y salud estará facultado para:
  - 2.1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
  - 2.2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

- 2.3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- 2.4. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.
- 2.5. Tomar medidas encaminadas a la prevención de consumo de alcohol y drogas por los trabajadores, tomando las medidas necesarias para eliminar aquellos factores de riesgos, que en algunos trabajadores pueden incidir en el consumo de estas sustancias.
- 2.6. Estudio de las situaciones de embriaguez y drogadicción antes de que puedan ser tratados con medidas disciplinarias, procediendo a establecer criterios de actuación.
- 2.7. Decidir sobre programas a seguir para garantizar la reinserción de los trabajadores drogodependientes. Las medidas propuestas por el Comité de Seguridad y Salud serán vinculantes para el Ayuntamiento.
- 2.8. Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
- 2.9. Decidir sobre las características de los uniformes de trabajo y los equipos de protección individual adecuados a las tareas que se desempeñan en cada puesto.

Artículo 6.º *Funciones y competencias de los miembros.*

1. Funciones y competencias del presidente/a: El/la presidente/a del comité de seguridad y salud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del comité de seguridad y salud.
- b) Convocar las reuniones.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Presidir y moderar las reuniones del comité de seguridad y salud.
- e) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones.
- f) Seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados por el comité de seguridad y salud.
- g) Someter los asuntos tratados a votación si procediera una vez debatidos. En caso de empate, la votación se regirá por el voto de calidad, el cual ostentará el presidente.
- h) Emitir y/o transmitir los informes y documentación solicitada por los miembros del propio comité de seguridad y salud, el equipo de gobierno, las secciones sindicales, la inspección de trabajo, el servicio de prevención ajeno o cualquier otro organismo oficial que lo solicite.
- i) Coordinar la colaboración de trabajadores con el comité de seguridad y salud a la hora de emitir informes, encuestas u opiniones de estos, sobre temas o situaciones concretas.

2. Funciones y competencias del Secretario/a: El/la Secretario/a tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones, las cuales habrán de ser firmadas por el presidente y el Secretario, dando cuenta al Comité en la próxima sesión. El contenido de las actas será el siguiente:

- a) Relación de asistentes.
- b) Circunstancias de lugar y tiempo.
- c) Puntos tratados.
- d) Forma, resultados y contenidos de los acuerdos. Además tendrá las siguientes competencias:
  - a) Citar, si así se requiere por indicación del presidente, a los miembros del comité de seguridad y salud con la emisión del orden del día.
  - b) Llevar los archivos y la correspondencia referente a todos los asuntos de competencia del comité y organización de un centro de documentación de consulta.

Artículo 7.º *Sustituciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud.*

Los miembros del comité de seguridad y salud podrán causar baja en el mismo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia del cargo, la cual será notificada por escrito al Presidente/a o Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Por revocación de su mandato por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la representación sindical.
- c) Por finalización de su mandato como miembro del comité de empresa o junta de personal. Ante cualquier vacante, esta será cubierta de forma urgente por quien le corresponda nombrar su sustituto, y será debidamente comunicada por el presidente o Secretario del comité de seguridad y salud al resto de integrantes.

Artículo 8.º *Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de seguridad y salud se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y también se podrá reunir con carácter extraordinario. De cada sesión se levantará el acta correspondiente que será enviada a los miembros del comité de seguridad y salud en el plazo máximo de quince días.

Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud serán de dos clases:

- a) Ordinarias, que habrán de celebrarse al menos con carácter trimestral.
- b) Extraordinarias, que deberán celebrarse siempre que las convoque su presidente por libre iniciativa, o a petición de dos o más de sus miembros y/o cuando concorra una de las situaciones siguientes:
  1. Accidentes o daños graves.
  2. Incidentes con riesgo grave.
  3. Denuncias medioambientales, sanciones por incumplimientos, etc.
  4. Situaciones que entrañen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La convocatoria la realizará el presidente, con un período de antelación de siete días para las sesiones ordinarias y de dos días para las sesiones extraordinarias. En dicha convocatoria se determinará el lugar, día y hora fijados por el presidente, así como la indicación del orden del día, que habrá de tener incluidas las propuestas realizadas.

Se recogerá (en sesiones extraordinarias) la iniciativa de sus proponentes. Todos los miembros tendrán acceso previo a la información y documentación a tratar en la reunión, así como a solicitar los datos que consideren necesarios para la misma, con dos días de antelación.

No obstante lo anterior, en las sesiones ordinarias podrán ser objeto de acuerdo aquellos asuntos que, sin estar incluidos en el orden del día, puedan ser declarados urgentes o se debatan en el transcurso de la sesión.

Podrán asistir como invitados a las reuniones del comité de seguridad y salud, si fuera necesario, con voz pero sin voto, con carácter de asesoramiento técnico:

- a) Aquellos trabajadores con una especial cualificación o información, y/o conocimientos técnicos, que no estén incluidos como representantes de los mismos.
- b) Técnicos y/o especialistas en prevención ajenos a la empresa.

Artículo 9.º *Votaciones, adopción de acuerdos y acta.*

Los acuerdos del comité de seguridad y salud requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del comité (la mitad más uno), pudiendo estos hacer constar en el acta su manifestación contraria al acuerdo adoptado y los motivos que la justifiquen.

De cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente que será remitida a los miembros del comité de seguridad y salud en el plazo máximo de quince días. El acta contendrá la relación de asistentes y de ausentes (indicando los suplentes) y motivo de ausencia, orden del día, fecha y hora de comienzo y finalización de la reunión, acuerdos adoptados, incidencias destacables y todo aquello que algún miembro solicite que conste en la misma.

Una vez firmada el acta por los miembros del comité de seguridad y salud se procederá a su archivo y control correspondiente en el servicio de personal y se dará traslado al delegado/a del área de recursos humanos.

Artículo 10.º *Entrada en vigor.*

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

*Disposición final.*

El comité de seguridad y salud, además de este reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas legales o convencionales en el ámbito laboral.

En Mairena del Alcor a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-2059

## MONTELLANO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2021, se aprueban las bases que regularán la convocatoria para la provisión con carácter interino, en los casos en que legalmente proceda, de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montellano, y que son las siguientes:

### BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARÍA VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para llevar a cabo los nombramientos de personal interino en aquellos puestos reservados a personal funcionario de la Administración local, con habilitación de carácter nacional.

Para el ejercicio de esta competencia es de aplicación el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que, siguiendo lo marcado por la Constitución española, recoge la obligación de que la selección de este personal se efectúe respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018 citado anteriormente.

Asimismo, el mismo Real Decreto señala, en su artículo 53, que es la Corporación Local interesada la que debe seleccionar primero y proponer después al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de personal funcionario interino con la titulación requerida para el acceso al subgrupo A1, cuando no haya sido posible cubrir dicha plaza mediante alguna de las formas establecidas en sus artículos 49 a 52.

Dentro del respeto a la autonomía local, además de la posibilidad que, el artículo 53, reconoce a las Comunidades Autónomas para que estas «puedan» constituir una relación de personas interesadas en cubrir las plazas reservadas, son realmente las propias Corporaciones Locales afectadas las que deben realizar sus propios procesos de selección y establecer, a través de una bolsa, la relación de candidaturas para una provisión de estos puestos vacantes mediante nombramientos interinos, de una manera más ágil, respetando siempre los principios constitucionales de acceso a la función pública, y elevar propuesta a la Comunidad Autónoma para que resuelva el nombramiento.

Para eso el Ayuntamiento de Montellano realiza esta convocatoria con la finalidad de facilitar estos nombramientos interinos, de evitar costes y las desventajas que supone la realización de multitud de pruebas selectivas cada vez que se produzca la vacante en el puesto de Secretaría de este Ayuntamiento, reservado al personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, estando vacante el puesto de Secretario en el Ayuntamiento de Montellano, se redactan las presentes bases con objeto de conformar una bolsa de interinidad para cubrir el mismo en caso de futuras vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018.

En atención a esta situación, siendo la cobertura de dicho puesto necesaria y urgente, y para el caso de que no sea posible proveerlo por Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, comisión de servicios, o acumulación es por lo que se precisa hacer el correspondiente proceso selectivo para cubrir dicho puesto con carácter interino.

Si durante la tramitación de este procedimiento algún funcionario con habilitación de carácter nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en el que quedará sin efecto. Si finalmente no se efectuase nombramiento, continuará el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento se regirá por las siguientes bases:

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto es la creación y regulación de una bolsa para la provisión con personal interino, mediante concurso, del puesto de Secretario de este Ayuntamiento, reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional,